

“Plan Piloto para el Fortalecimiento del Sistema Acusatorio en la Provincia de Buenos Aires (Convenio suscripto entre Procuración General, Ministerio de Justicia de la provincia, Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires). Postura sustentada en el **“III Encuentro Nacional del Ministerio Público de la Defensa”** por la Dra. **Jorgelina Camadro** quien integró el día 24 de noviembre de 2005 el “Panel sobre la experiencia piloto en el Depto. Judicial Mar del Plata” al que fue *gentilmente invitada por la Defensoría General de la Nación* y en el que también participó la señora Defensora General Departamental, Dra. Cecilia Boeri.

I.-Marco teórico

A fines del año 2004 en la Editorial de Nueva Doctrina Penal el Profesor Julio Maier, bajo el título en alemán “Derecho penal de Blumberg” desnudaba de manera desgarradora lo que está a nuestra vista: que el **derecho penal** propuesto por este ciudadano amenazaba con interrumpir y finalizar en nuestro país, más de dos siglos de trabajo humanitario universal sobre esta materia jurídica desde su creación, esto es, no sólo desde la **aparición de la pena estatal**, sino, antes bien, desde la aparición de la **regulación jurídica de la pena estatal**, un fenómeno propio del Estado de Derecho, propuesto por la Ilustración y el liberalismo político. Esta realidad, paradójicamente a la par que despierta un sentimiento de indignación e impotencia agiganta para quienes ejercemos la docencia universitaria y, a su vez, somos operadores judiciales, nuestro compromiso personal para enfrentar el “panpenalismo” o expansión de “lo

penal” como instrumento de consenso y de gobierno de la opinión pública, algo que nos ha llevado recientemente en Tucumán a los profesores que integramos la Asociación de Profesores de Derecho Penal a firmar un documento que se hizo llegar a los legisladores para que se ponga un freno al proceso de descodificación y a la **desmedida y exclusiva utilización simbólica de las leyes penales**. Esto nos exige, como señala Iñaki Rivera Beiras en *“Recorridos y posibles formas de la penalidad”* (Edit. Anthropos, Introducción) ahondar en reflexiones que nos permitan descubrir la multiplicidad de caras con que emerge el problema de la penalidad y visualizar la evolución y transformación de los sistemas punitivos, su vinculación con los sistemas de producción económica y mercado laboral, los mecanismos de “selección de las clientelas”, la “funcionalidad cultural” que el castigo desempeña. Comprender; las formas, los procedimientos, los lenguajes, la “gramática” del castigo (y del sistema penal como señala Iñaki Rivera Beira con cita de Foucault) , pues ello puede contribuir a comprender más acabadamente el rol de **la penalidad de la presente globalización y el tipo de control que se está construyendo en los últimos años fruto de los cambios político culturales que vivimos y las hegemonías políticas dominantes**; en otros términos ver las funciones que ha cumplido la institución del castigo en el pasado, cuáles son sus funciones en el presente y qué posibles escenarios futuros podemos esperar en el panorama punitivo.

Ha sido en razón de tal **compromiso** y desde esta **óptica**, que como participante de las actividades del **INECIP** desde **larga data**, como **profesora titular ordinaria de Derecho Penal de la Universidad Nacional de Mar del Plata** y como **Juez Correccional de la provincia de Buenos Aires**, siguiendo las huellas del Profesor Alessandro Baratta

quien siempre criticó la “transculturalización punitiva” realizada desde la Colonia (si bien su referencia apuntaba particularmente a Europa) por ser **ajena a los intereses de las mayorías del continente latinoamericano**, que observé críticamente el traslado a la provincia de Buenos Aires de una “experiencia piloto” financiada según se publicó oportunamente en la página web de CEJA, por la **Agencia de los EE. UU para el Desarrollo Internacional (USAID), Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, FORD, CIDA, monitoreada por la OEA**, a partir de un modelo de laboratorio que se conduce con criterios de “**eficacia**”, “**eficiencia**”, “**Standarización**” “**productividad**”, “**gerenciamiento de recursos humanos**”, “**control de gestión**” (ver convenio, documentos del Plan y entrevistas citadas por el Profesor Gabriel Ganon en su publicación *La Macdonalización del Sistema de Justicia Criminal?*), desarrollado en Rancagua (Chile), con aproximadamente 206.015 habitantes, que cuenta con una conflictividad social, medios técnicos y humanos ajenos a nuestra realidad provincial, y en particular de Mar del Plata, que según estadísticas del Patronato de Liberados” publicadas en mayo de 2005 tiene la tasa media más alta de supervisados (le sigue en segundo orden *La Matanza*), y que muestra con orgullo que construyó la “*primera cárcel concesionada de Chile*” dentro de un “*programa que contempla la edificación de diez grandes recintos penales que permitirá sumar más de 350 mil metros cuadrados adicionales de infraestructura y más de 16 mil nuevas plazas, terminando con el hacinamiento carcelario*” (ver página web [www. google-rancagua](http://www.google-rancagua)”).

Es por todos nosotros conocidos la **línea político criminal exportada por y desde los Estados Unidos** bajo la denominación de **Tolerancia Cero**, que, tal como explica el nombrado Rivera Beiras (pág.

109) fue diseñada a partir de una serie de acontecimientos que propiciaron un tipo de **orientación policial** que empleó la estrategia de *las ventanas rotas* por la cual se estableció que las **mínimas infracciones o incluso meras sospechas deben ser drásticamente perseguidas -y detenidas-** para evitar que “el delito vaya a más”. Cuando en el año 1993 el Alcalde de Nueva York Giuliani enarboló la bandera de la **Tolerancia cero** entendida como la **in-tolerancia** frente a la ebriedad, los graffitis, pequeños hurtos, prostitución vandalismo, etc. comenzaba la “guerra contra la pobreza”, que pretendía proteger a las clases más acomodadas y temerosas de la **in-seguridad ciudadana** reinante (y previamente explotada **mediáticamente**). El crecimiento del sistema penal, que había comenzado la década anterior, experimentó un notable ascenso, y la **“industria del control del delito”** de la que nos hablaba hace más de una década Niels Christie se convirtió en un **lucrativo negocio**, que incluye sistemas de video vigilancia, cárceles “llave en mano” (concesionadas como las chilenas), pulseras magnéticas, etc. (*Iñaki Rivera Beiras, pág. 109; y cita de; Wacquant “Las cárceles de la miseria”*).

II.- Realidad en la que se implementa la “experiencia piloto”

Tal como se lee en la página web **CEJA** fue creado en el año 1999 por resolución de la **Asamblea General de la OEA** para contribuir en el desarrollo de la modernización de la justicia, advirtiendo que existe una **extendida percepción** de que las reformas emprendidas desde hace más de dos décadas en América no han dado los resultados esperados, **en gran parte por “las debilidades en los procesos de implementación”**.

Queda fuera de toda discusión la **importancia del sistema acusatorio y las ventajas de la oralidad**, premisas de las que no debemos abdicar. Sin embargo si tal como advierte CEJA los sistemas implementados no han dado su fruto, ello, al menos en la provincia de Buenos Aires, se debió mayoritariamente a la **falta de recursos (en particular humanos) que a corto plazo no serán solucionados**, más aún se presenta como un logro que la **implementación de la experiencia se efectúa con la misma infraestructura** (*diario La Capital 30-8-05*). Como ha dicho recientemente Zaffaroni en el Encuentro al que aludiera al comienzo, *reformar el Código Penal, no costó nada; reformar Códigos Procesales resulta caro y **debemos estar alertas** antes de emprender una modificación pues sin recursos se **“patologiza el proceso”** por cierto a costa de **garantías**.*

La implementación legal de esta experiencia piloto **sin infraestructura**, como ocurriera desde el año 1998 con la ley provincial 11.922, **traspolando el “populismo punitivo”** en un contexto de **exclusión social**, provocará mayor crisis judicial, mayor conflictividad, generará un recorte de garantías y el aumento, con consenso social, de la demanda de “mano dura” alentada a diario por los **medios masivos de comunicación**, que como nos recuerdan los criminólogos son los generadores de discursos sociales que en el siglo XXI han trasladado el escenario punitivo de la hoguera en la plaza pública a las primeras páginas de los periódicos y a la pantalla del televisor.

A diario, en los órganos intervinientes en la etapa de juicio, se comprueba, las circunstancias que enunciaré y que, **cuando la experiencia piloto deje de ser “modelo”** en el que hoy se centran todos los esfuerzos de sus propulsores para que pueda ser incorporada

legalmente, se trasladará al Juez de Garantías:

a) desgaste jurisdiccional ocasionado por la **inasistencia** de los imputados a las audiencias y la **falta de medios** en la Policía (móviles, personal) para hacerlos concurrir por la fuerza pública, obligando a la fijación de nueva audiencia;

b) dificultades para **coordinar** la presencia puntual en la audiencia del Fiscal y Defensor, lo que lleva a los nombrados, a fin de evitar su comparendo, a delegar funciones y suscribir en sus respectivas sedes acuerdos que, a consecuencia de la premura con que se ven compelidos a actuar (por ej. el fiscal o el defensor están en un juicio oral y lo han firmado en un cuarto intermedio), adolecen de defectos o falencias que los tornan nulos, derivando en la necesidad rechazarlos o de requerir su rectificación personal;

c) dificultades ocasionadas -generalmente a consecuencia de la demora de las comunicaciones con organismos de otros departamentos judiciales y por falta de personal que se destine a tal tarea- por la **incompleta certificación de antecedentes**, que puede llevar al encarcelamiento de una persona si el Acuerdo de Juicio abreviado (CPP, 395) se realiza en esas condiciones (por ej., si el sujeto registra una condena anterior que sea materia de unificación, o que le haga adquirir la calidad jurídica de reincidente (CP, 27, 50, 58).

d) Las permanentes **subrogancias** por cargos vacantes, que tornan **imposible** la presencia personal del Juez en dos organismos jurisdiccionales en los que además se encuentra exigido a resolver, en plazos perentorios, cuestiones en las que se encuentran en juego derechos constitucionales, no contando tampoco con personal para delegar las cuestiones que hacen al trámite escrito de las causas penales

(autos de proveimiento de prueba que generalmente incluyen incidencias de nulidad (CPP, 338, 339), peticiones de detenidos (CPP, 405), sentencias de Juicio abreviado que por mandato legal no pueden dejar de estar debidamente fundadas (CN, 18; 399, 371, 380).

e) Ocupar las ya colapsadas agendas de los Tribunales y Juzgados de juicio con los casos de flagrancia, desplazando en violación del “**principio de igualdad**” a quienes tienen también derecho a una decisión judicial en plazo razonable.

III.-Peligros que encierra

El divorcio entre “función declarada” y “función material” una vez más será notorio, acentuando la **selectividad penal** tan marcada en nuestro contexto. Si parte de los fiscales hoy existentes se ocupan de la “flagrancia”, la **investigación** de los **delitos complejos** no se podrá intensificar. Si no se crea la policía judicial, los fiscales **delegarán más funciones en la policía** que además centrará su objetivo en los casos de flagrancia abocándose, consecuentemente, a detener personas, y no a investigar los delitos graves. Si los Fiscales y Defensores **ya delegan funciones en etapa de juicio en la que la oralidad es la regla**, ahora el “**Código mentira**” del que hablaba *Alberto Binder* en referencia al viejo sistema que se quiso superar, funcionará en mayor medida **desde la etapa inicial**.

En fin, el Proyecto, que apunta a una mayor “productividad”, “eficacia”, etc, para satisfacer la demanda social de “justicia”, lo tiene que hacer necesariamente con **menoscabo de las garantías penales y procesales** (“negociar” para evitar el “largo proceso”; restringir la

producción de prueba; limitar los recursos; evitar una solvente fundamentación de la defensa y del decisorio en particular si es condenatorio (recordemos que el *debido proceso* es un derecho del imputado, y no puede depender de la “*agilidad*” de los operadores; mantener procesos suspendidos a prueba (CP, 76 bis) cuando en realidad el sobreseimiento resultaría factible, dictándose **sentencias “rápidas”** respecto de delitos cometidos por personas pertenecientes a los sectores socialmente marginados, y por ende, vulnerables a la **comisión de nuevos delitos**, todo lo que conducirá al **aumento de los índices de personas detenidas o sometidas a control penal a través de alternativas**. Basta recordar que EE.UU tiene más de cinco millones de personas sujetas a medidas penales (privativas o restrictivas).

Debe resaltarse que la justificación de este proceso experimental es la de reducir los tiempos de **prisión preventiva**, no advirtiéndose que lo que aumenta estadísticamente, y a la vista del ciudadano común, es el número de **condenados** por “delitos callejeros” y la “eficacia del poder político” (v.a *título de ejemplo*, “*Página/12*, 28-7-05, *pág. 12*; *La Capital*, 8-7-05 *pág. 26*; 3-10-05, *pág. 27*).

Finalmente expreso mi reparo, ante la falta de respuesta a quiénes les he requerido información, sobre la **metodología** empleada para elaborar **estadísticas**, máxime cuando se toma un corto período de tiempo, siendo destacable que en nuestra materia **no puede existir ninguna cuantificación sin valoración**, que todo estudio o investigación requiere precisar bien qué aspectos admiten ser cuantificados sin forzar su contenido ni desvirtuar el sentido, y que es fácil caer en la tentación de tomar los indicadores como principal fuente de evaluación.